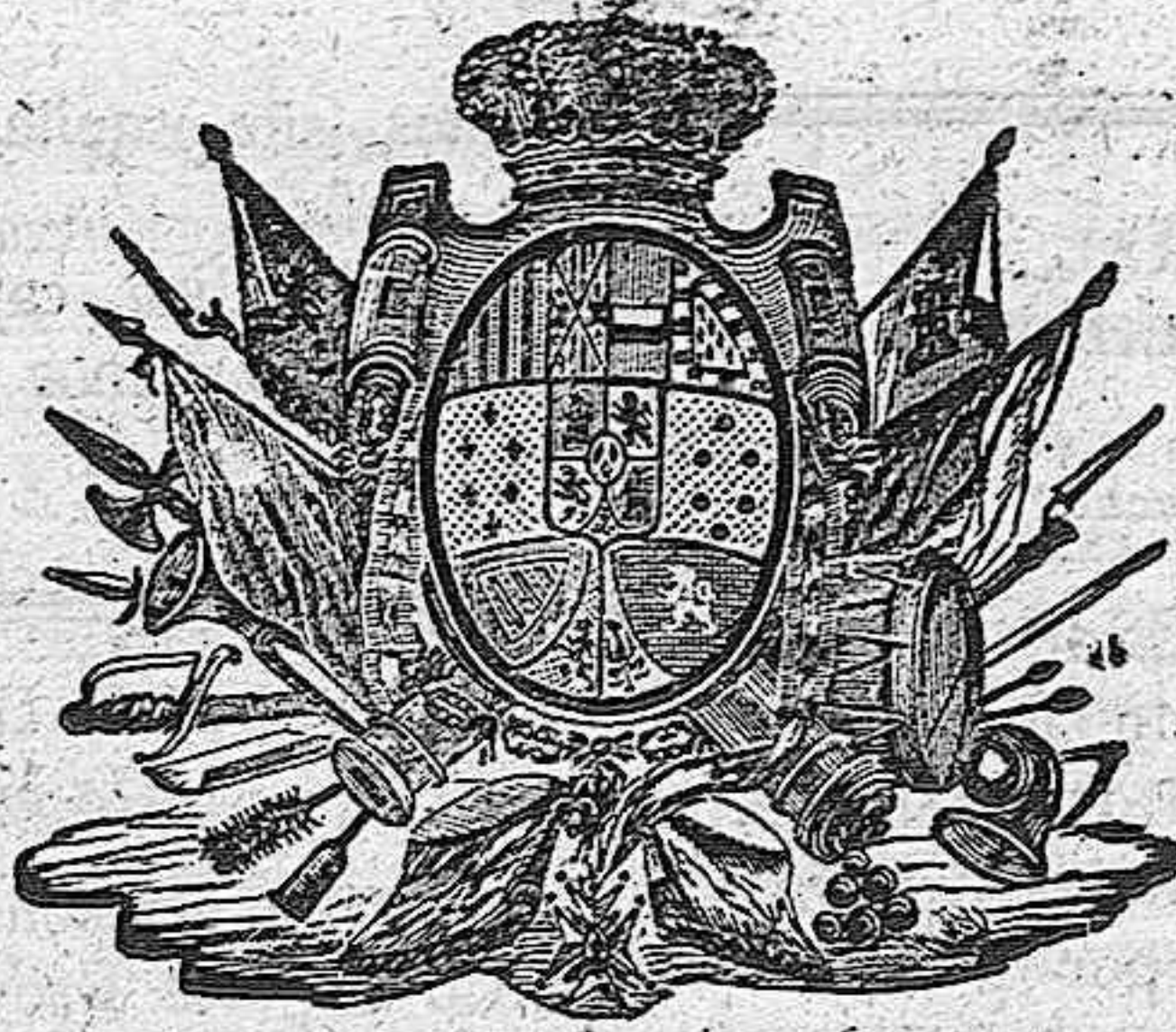


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su redacción calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.
 Por tres id. . . . 23
 Por seis id. . . . 45
 Por un año. . . . 88



Las reclamaciones, comunicadas y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.
 Por tres id. . . . 32
 Por seis id. . . . 62
 Por un año. . . . 120

Jueves 19 de Marzo de 1840.

Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

DIRECCION GENERAL
 DE RENTAS ESTANCADAS

Real orden de 12 de Febrero, mandando se observe la de 22 de Enero de 1836.

Con fecha 12 de Febrero último me dice el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda lo que sigue:

«Residiendo la condesa de Pozos-dulces en la Habana, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver que en aquellas cajas y no en las de la Península deben satisfacerse las lanzas y medias anatas correspondientes á dicho Título. Por consecuencia me manifestará V. S. hasta qué época está solvente, para ponerlo en conocimiento del Señor Intendente de la Habana, á fin de que procure realizar el cobro sucesivo. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. mandar prevenga á V. S. suspenda toda gestión contra los demás Títulos que se hallen en nuestras posesiones de Ultramar, remitiendo una relación nominal de los que sean y descubiertos en que se hallen, para que los respectivos Intendentes cuiden de hacer efectivo el cobro de sus lanzas y medias anatas en los puntos donde residan, pues en ello resulta un beneficio á la Hacienda pública; y si ofreciesen hacerlo en la Península, sea en los términos que se dispuso en la Real orden de 23 de Enero de 1836 comunicada á las Intendencias de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas, de que incluyo copia. De la de S. M. lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La Real orden de 23 de Enero de 1836 que se cita en la preinserta dice así:

Excmo. Sr.: La Reina Gobernadora ha tomado en consideración cuanto V. E. manifestó en carta número 6884 acerca de la pretensión del Conde de Mopox y de San Juan de Jaruco, reducida á que se le permita continuar verificando en esta Corte el pago de lanzas á que está obligado por sus Títulos; y considerando que la concesión de la gracia solicitada, no solamente sería injusta, sino que inferiría al Erario un conocido perjuicio, y serviría de pretexto para promover otras infinitas reclamaciones, se ha servido S. M. resolver por punto general que todos los Títulos de Castilla residentes en América satisfagan en las Cajas respectivas el impuesto de lanzas; y que si alguno prefiriese verificarlo en la Península por razones particulares, sea al respecto de quinientos treinta y un pesos fuertes cada anualidad, como cantidad equivalente á la que abonan en esos dominios, para que en ningún caso resulte perjudicada la Real Hacienda. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo remitir inmediatamente á esta Dirección general una nota de los Títulos que conste en esas oficinas residen en nuestras posesiones de Ultramar designando con la debida distinción lo que adeuden por medias anatas y por lanzas, y los pagos que hubiesen ejecutado por cuenta de sus descubiertos; haciendo entender á sus representantes ó apoderados en la Península bajo qué condición pueden continuar sus pagos en ella. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1840.—José María Lopez.—Sr. Intendente de la provincia de Segovia.

**DIRECCION GENERAL
DE RENTAS PROVINCIALES.**

Real orden de 7 de Marzo, declarando el derecho que debe abonarse por el azucar de remolacha.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real orden siguiente.

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente promovido por D. Enrique Misley, solicitando se declare el derecho que debe satisfacer por los materiales y productos de la fábrica de azucar de remolacha que tiene establecida en esta Corte. Y conformándose S. M. con lo expuesto por la Direccion general de Aduanas y su Junta consultiva, y por la del cargo de V. S., se ha servido resolver que la azucar de remolacha pague por el derecho de consumo un seis por ciento sobre el valor que se reconociese á este artículo en tres mercados consecutivos, ó en el espacio de un cuatrimestre; y que en cuanto al derecho de los útiles que para la fabricacion introduzca dicho interesado, se sujete á las reglas establecidas en favor de las demas fábricas del Reino por las instrucciones vigentes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la inserto á V. S. para los mismos fines, encargándole la Direccion, que trascurrido el término que la Real orden señala para conocer el valor del azucar en los mercados, se sirva manifestarle el que se haya tomado por base para la exaccion del seis por ciento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1840. = José María Secades. = Sr. Intendente de Segovia.

GOBIERNO POLITICO.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Olmedo, en oficio de 11 del corriente me dice que en la causa criminal que se halla instruyendo contra los autores del robo hecho á un vecino de Pozaldez, en la noche del 5 del corriente, ha proveído auto disponiendo entre otras cosas se averigüe el paradero de las dos caballerías robadas, cuyas señas se expresan á continuacion, y que se conduzcan al referido Juzgado si fuesen halladas. En su consecuencia encargo á VV. practiquen las diligencias correspondientes en busca de las citadas caballerías, remitiéndomelas si fuesen halladas para dirigir las al juzgado que las reclama. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 17 de Marzo de 1840. = Lucas de Sierra. = Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Señas. Una pollina, de alzada regular, pelo castaño, bastante colada, un poco izquierda de las

manos, sin esquilar, bastante pelo en las nalgas, de 7 años.

Un pollino, capon, pequeño, cortejano, sin esquilar, las manos algo abiesas, cinco años cumplidos.

Presidencia de la Comision auxiliar de Ganaderos de la provincia de Segovia.

Esta Comision de acuerdo con el Sr. Gefe político de esta Provincia encarga estrechamente y bajo toda responsabilidad á los Alcaldes y Presidentes de cuadrillas de ganaderos de esta Provincia y sus Procuradores-fiscales y á los de las Subdelegaciones celen y vigilen incesantemente la sanidad de toda clase de ganados, á fin de evitar el contagio que se ha notado en algunos pueblos de esta Provincia, disponiendo se señalen terrenos y abrevaderos para los que salgan dolientes como está mandado por repetidas ordenes circuladas que hablan sobre el infesto de viruelas y demas enfermedades en los ganados, disponiendo que los terrenos que se acoten sean distantes de las cañadas, cordeles, pasos y abrevaderos evitando toda comunicacion con los ganados sanos bajo la pena que dicho Sr. Gefe político y esta Comision acuerden por su inobediencia y morosidad, si la hubiese, á lo que esperamos no darán lugar en un asunto tan interesante á la ganadería y acaso á la salud pública. Segovia y Marzo 17 de 1840. = Luis Tomé de la Infanta.

Ministerio de Hacienda militar.

Habiendo observado la informalidad con que se hallan estendidos los recibos de utensilios de aceite, carbon y leña, suministrado á los diferentes destacamentos y tropas transeuntes por esta Provincia; prevengo á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma, que en lo sucesivo estiendan ó hagan estender aquellos con las formalidades prevenidas, especificando terminantemente el regimiento, batallon y compañía á que pertenezcan los sujetos que lo reciban, si es para lámparas de cuartel, reten, abanzada ó guardia de prevencion; anotando al dorso de los mismos, cuál es el motivo ú objeto por que se pone avanzada ú otra guardia extraordinaria; bien entendido que careciendo de estos requisitos, ó viniendo los precios escesivos en los testimonios no se les dará curso, y les parará el perjuicio consiguiente. Segovia y Marzo 18 de 1840. = Pedro Angelis y Vargas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Habiendo llegado á noticia del Ayuntamiento

la enfermedad reinante en toda clase de ganados, especialmente el bacuno, en el celebrado en este día, acordó prohibir por ahora la venta de carne de baca, ternera, carnero, cordero y cabrito cuyas reses no sean inspeccionadas y muertas precisamente como sanas en las oficinas del Matadero de la ciudad; declarando que toda contravención será castigada con el mayor rigor, perdiendo el género su dueño y sufriendo las demás penas que el Ayuntamiento se reserva imponer para su caso según las circunstancias; y que la presente disposición será obligatoria sin excusa ni pretesto desde el Viernes próximo día 20 del corriente. Y para que no pueda alegarse ignorancia, mándase publi-

car. Segovia 17 de Marzo de 1840. = José Balse-
ra. = Romualdo Becerril, Secretario.

Junta impulsora de enagenaciones de conventos suprimidos.

Por disposición de esta Junta que presido está señalado el día 23 del actual y hora de las doce de su mañana en la casa Intendencia de la Provincia, para el arrendamiento en subasta del edificio que fue convento de Franciscos de Villacastin, en cantidad de 200 rs. vn., bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Contaduría de Amortización. Segovia y Marzo 18 de 1840. = Lorenzo Flores Calderon.

Venta de Bienes nacionales.

Se hallan solicitadas en venta las fincas nacionales que correspondieron á los conventos suprimidos las que á continuación se expresan.

<i>Nombres de los licitadores.</i>	<i>Clase de la finca.</i>	<i>Corporacion á que correspondió.</i>	<i>Pueblo donde radica.</i>
D. Felipe Bravo.	Heredad.	Párraces.	Peromingo.
Vicente Casanova.	Casa.	Los Huertos.	Santiuste de S. Juan Bautista.
Antonio Gil.	Heredad.	El Escorial.	Sangarcía.
Francisco Fernandez.	Id.	Sta. Cruz de Segovia.	Valseca.
El mismo.	Id.	San Vicente de id.	Id.
Gregorio Quizá.	Id.	Sta. Cruz id.	Escalona.
Idem.	Id.	San Antonio el Real de id.	Fuentepelayo.
Idem.	Id.	Concepcion de id.	Aldea del Rey.
Idem.	Id.	Dominicas de id.	Fuentepelayo.
Idem.	Id.	Concepcion de id.	Id.
Idem.	Id.	Id. de id.	Escalona.
Francisco Fernandez.	Casa.	Dominicas de id.	Segovia.
Luis Gomez.	Id. y heredad	Id. de Nieva	Santovernia.
Idem.	Heredad.	Franciscas descalzas.	Martin Muñoz.
Idem.	Id.	Encarnacion de Arévalo.	Id.
Idem.	Id.	Dominicas de Nieva.	Id.
Gumersindo Lopez.	Id.	Sta. Isabel de Segovia.	Muñoveros.
Ignacio Gonzalez.	Id. id.	Los Huertos.	Santiuste.
Baltasar Pastor.	Heredad.	Sta. Cruz.	Ontanares.
Mariano Bartolomé.	Id.	Id.	Aguilafuente.
Baltasar Pastor.	Id.	Trinidad de Segovia.	Ontanares.
Mariano Bartolomé.	Id.	San Antonio el Real id.	Aguilafuente.
Francisco Sainz.	Id.	Párraces.	Casa del Caballero.
Antonio Plaza.	Id.	Sto. Tomé del Puerto	Barbolla.
Alejandro Selises.	Id.	Párraces.	Oynelos.
Idem.	Id.	Id.	Muñopedro.
Idem.	Id.	Id.	Marugan.
Idem.	Id.	Id.	Inmediato al monasterio.
Idem.	Id.	Bernardos de Sacramenia.	Valtiendas.
Idem.	Id.	Id.	Fuente el Olmo.
Idem.	Id.	Benitos de Samboal.	Villaverde de Iscar.
Idem.	Id.	Id.	Fuente el Olmo.
Idem.	Id.	Id.	Fresneda.
Idem.	Id.	Id.	Samboal.
Idem.	Id.	Basilios de Cuellar.	Vallelado y S. Cristóbal.
Idem.	Id.	Id.	Ontalvilla.
Idem.	Id.	Mejorada de Valladolid.	Ciruelos de Coca.
Idem.	Id.	Gerónimos de la Armedilla.	San Cristóbal.
Idem.	Id.	Trinitarios de Cuellar.	El Arroyo.
Idem.	Id.	Sto. Tomé del Puerto.	Sto. Tomé del Puerto.
Felipe Bravo.	Id.	Párraces.	Aragoneses.

<i>Nombres de los licitadores.</i>	<i>Clase de la finca.</i>	<i>Corporacion á que correspondió.</i>	<i>Pueblo donde radica.</i>
D. Alejandro Selises.	Id.	Varios conventos.	Sto. Tomé del Puerto.
Idem.	Id.	Premostratenses de Segovia.	Juarros de Riomoros.
Idem.	Id.	Sta. Isabel de id.	Marazuela.
Idem.	Id.	Id.	Aldea del Rey.
Idem.	Id.	Trinitarios de Cuellar.	Cuellar.
Idem.	Id.	San Vicente.	Valverde.
Idem.	Id.	Id.	Encinillas.
Idem.	Id.	Id.	Zamarramala y Lastrilla.
Idem.	Id.	Id.	Espirdo.
Idem.	Id.	Id.	Cabezuela.
Idem.	Id.	Id.	Miguel Ibañez.
Idem.	Id.	Corpus-Cristi.	Aldea del Rey.
Idem.	Id.	Descalzas de Segovia.	Escarabajosa y Mozoncillo.
Idem.	Id.	Sta. Clara de Villacastin.	S. Mudrian.
Idem.	Id.	Id.	Villacastin.
Idem.	Id.	Sta. Isabel de Segovia.	Segovia.
Idem.	Id.	Id.	Veganzones.
Idem.	Id.	Varios conventos.	Sotillo.
Idem.	Id.	Id.	Siguero.
Idem.	Id.	Id.	Villares.
Idem.	Id.	Id.	Barbolla.
Idem.	Id.	Id.	Coto de San Andrés.
Idem.	Id.	Id.	Juanilla.
Idem.	Id.	Id.	Aldealcorbo.
Idem.	Id.	Sta. Isabel de Segovia.	Mozoncillo.
Idem.	Id.	Bernardos de Arevalo.	Montejo de la Vega.
Idem.	Id.	Sta. Ana de Cuellar.	Dehesa Mayor.
Idem.	Id.	San Vicente.	Ochando, Melque y Sta. María de Nieva.
Maximino Alvarez.	Id.	Dominicos de Nieva.	Sta. María de Nieva.
Alejandro Selises.	Id.	La Armedilla.	Valledado.
Idem.	Id.	Corpus-Cristi.	Fuentepelayo.
Idem.	Id.	Dominicos de Segovia.	Pinilla Ambroz.
Idem.	Id.	Id. de Nieva.	Melque.
Idem.	Id.	Id.	Nieva.
Idem.	Id.	Id.	Ortigosa.
Idem.	Id.	Id.	Villoslada.
Idem.	Id.	Párraces.	Sanchidrian.
Idem.	Id.	Id.	Muñomer.
Dionisio Escobar y Melchor.	Id.	Franciscas de Aillon.	Matilla.
Idem.	Id.	Sta. Clara de Rapariegos.	Botalhorne.
Manuel Deresa.	Id.	Varios conventos.	Fuentepelayo.
Eusebio Blanco.	Id.	Dominicos de Segovia.	Caballar.
Gaspar Rodriguez.	Id.	Sto. Tomé del Puerto.	Juanilla.
Fernando Yagüe.	Id.	Sta. Isabel del Espinar.	Espinar.
Mateo Murga.	Id.	Sta. Cruz.	S. Ildefonso.
Ramon Escorial.	Id.	Concepcion de Segovia.	Pinarnegrillo.
Frutos Barbero.	Casa.	San Agustin de id.	Bernuy de Porreros.
Idem.	Id.	Id.	Id.
Idem.	Id.	Id.	Id.
Tomás Alvaro.	Id.	Franciscas de Aillon.	La Matilla.
José María Rojas.	Heredad.	Trinidad de Cuellar.	Cuellar.
Francisco García.	Id.	Franciscas de Aillon.	Valleruela de Pedraza.
Mariano Bartolomé.	Id.	Trinidad de Cuellar.	Aguilafuente.
Vicente Municio.	Id.	Sto Tomé del Puerto.	Sto. Tomé del Puerto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 17 de Marzo de 1840.
 =Lorenzo Flores Calderon.